

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve de diciembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	INVERSORA GV SAS
Demandado	HERMES DE JESUS MOLINA CASTRILLON y otros
Radicado	050013103011 2020-00258 00
Temas	INADMITE DEMANDA

Se *INADMITE* la presente demanda EJECUTIVA instaurada por INVERSORA GV SAS en contra de HERMES DE JESUS MOLINA CASTRILLON, EL MUNDO DEL BOXER S.A. y CREACIONES AMATISS S.A., para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Cumplirá lo previsto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, esto es que, tratándose de personas inscritas en el registro mercantil, el poder deberá ser remitido desde la dirección del correo electrónico señalada por la poderdante para recibir notificaciones judiciales.
2. Dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas a notificar en la dirección electrónica para efectos de notificación suministrada.
3. Indicará la dirección de correo electrónico donde las entidades bancarias y la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, reciben los oficios de medidas cautelares de manera electrónica. Lo anterior, para proceder de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y por intermedio de la secretaría del Despacho remitir los oficios comunicando las medidas aquí decretadas.
4. Adecuará el poder otorgado por la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, indicando la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.